

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1828
DEMANDANTE	NONDIER ARIAS
DEMANDADO	JOSÉ ARLEY BEDOYA RINCÓN
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00766-00

A continuación, se procederá a estudiar la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago que solicita la entidad demandante quien actúa a través de abogado.

En el libelo introductor se solicita que se libre orden de pago por las sumas allí estipuladas en contra del señor JOSE ARLEY BEDOYA RINCON y que corresponde a la obligación contenida en dos letras de cambio que suscribió a favor del demandante y por los intereses sobre dicho valor desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total al igual que por las costas del proceso.

Revisado el libelo demandador se advierte que con el mismo no se allega la prueba de la existencia de la obligación a cargo del demandado que corresponde a títulos que presten suficiente mérito ejecutivo enunciados en la demanda como son las letras de cambio por el valor por el cual se pretende que se libre la respectiva orden de pago. De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haberse presentado títulos valores que respalden la obligación adeudada por el ejecutado, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos al ejecutante y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, entendiéndose que los originales reposan en poder de la parte actora.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y capaz al abogado David Restrepo González, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al mandato conferido.

Notifíquese,

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO. <u>177</u> DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaría

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d07c63f0d51fb12300a7008ad3beee8d57109f6d0e529c8b80196fc3f098**

Documento generado en 04/12/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>